

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA PETICIÓN
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Secretaría General y Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor-“CORPOCHIVOR”, en ejercicio de las funciones establecidas por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo 003 del veinticuatro (24) de febrero de 2016, Ley 1755 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que los señores **José Antonio Aguirre Mendoza**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74'338.906 de Tibaná y **Anayibe Coronado**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24'163.609 de Tibaná, presentaron ante esta Corporación solicitud de Concesión de Aguas Superficiales bajo el radicado No. 2017ER5821 del 05 de septiembre de 2017, a conseguir de la fuente hídrica denominada “Nacimiento San Pedro”, para beneficiar el predio denominado “San Pedro”, ubicado en el vereda “Juana Ruiz” del municipio de Tibaná, con destino a satisfacer necesidades de uso doméstico, agrícola y pecuario.

Que después de haberse revisado la solicitud y sus anexos, esta Autoridad Ambiental a través del oficio bajo radicado No. 2017EE5821 del 13 de septiembre de 2017, requirió a los peticionarios para que realizaran el pago de servicios de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual se les indicó que debían diligenciar el Formato de Autoliquidación Categoría 1; así mismo, se les exhortó para allegaran las autorizaciones de los señores **Guillermo Aponte y Luz Herminda Reyes Galindo**, quienes registraban como copropietarios del predio a beneficiar, junto con las copias de su documento de identidad. Estas dos últimas exigencias, teniendo en cuenta que para esta Corporación es necesario contar la con la autorización de los demás copropietarios, para así evitar cualquier tipo de hecho que pueda perturbar la propiedad y/o la posesión de terceros a través de sus actuaciones administrativas, como también, que todos conozcan de las obligaciones que se derivan de una Concesión de Aguas Superficiales bajo radicado en el vereda.

Que mediante radicado No. 2017ER6335 del 22 de septiembre de 2017, los peticionarios manifestaron que no era necesario las autorizaciones solicitadas.

Que a pensar de las manifestaciones hechas por los interesados, los requerimientos fueron reiterados por esta Corporación a través del oficio No. 2018EE2940 de del 02 de mayo de 2018, en el cual se le adicionó la solicitud de la copia del documento de identidad de la señora **Anayibe Coronado**, quien en un principio lo presentó en un formato que ya no es válido. En esta misiva como en la anterior, se les advirtió a los interesados, que en caso de no responder estos requerimientos dentro del mes siguiente a la notificación, se procedería a declarar el desistimiento de la petición.

Que el artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 ordena,

“Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”(Cursiva, negrita y subrayado propios).

AUTO No. 747

DE

16 JUL 2018

2

Que tras encontrarse que la solicitud de concesión de aguas superficiales no se encontraba completa y habiendo sido requeridos los peticionarios a través del oficio antes descrito (No. 2017EE5227 del 13 de septiembre de 2017), el cual fue notificado el pasado 17 de septiembre de 2017, así como también, con un segundo oficio (No. 2018EE2940 del 02 de mayo de 2018), el cual fue notificado el pasado 08 de mayo de 2018; sin que éstos hubieran atendido las exigencias de esta Corporación dentro del mes siguiente a su recibo, es decir hasta el ocho (08) de junio de 2018 y no existiendo solicitud de prórroga, es procedente declarar desistida tácitamente la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales bajo radicado No. 2017ER5821 del 05 de septiembre de 2017 y ordenar su archivo, esto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley 1755 de 2015.

En mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental,

DISPONE:

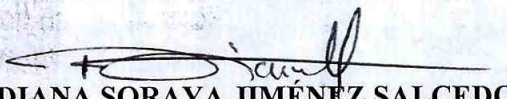
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud bajo radicado interno No. **2017ER5821**, de fecha 05 de septiembre de 2017, incoada por los señores **José Antonio Aguirre Mendoza**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74'338.906 de Tibaná, y **Anayibe Coronado**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24'163.609 de Tibaná, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE de manera personal el contenido de la presente decisión a los señores **José Antonio Aguirre Mendoza**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74'338.906 de Tibaná, y **Anayibe Coronado**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24'163.609 de Tibaná, en la finca "San Pedro" localizada en la Vereda "Juana Ruiz" del municipio de Tibaná, con ajuste a lo dispuesto en el artículo 67° del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por escrito, ante este mismo Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente decisión, esto con observancia del artículo 76° del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO
Secretaria General y Autoridad Ambiental

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha
Proyectado por:	Abg. Iván Sotelo	Contratista - SGAA		28/10/2018
Revisado por:	Abg. Laura Montenegro	Contratista - SGAA		03-07-18
Revisado y Aprobado para Firma por:	Abg. Diana Soraya Jiménez Salcedo	Secretaria General y Autoridad Ambiental.		16/07/18
No. Expediente:	2017ER5821			
Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismos la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la corporación.				